



**Acuerdo, de 3 de octubre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 20/2025, de 21 de enero**

**Asunto: Expediente CT-327/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Retortillo (Salamanca)**

**Acceso a la información relativa a los ingresos llevados a cabo por la mercantil XXX al Ayuntamiento de Retortillo y a los pagos realizados por este a la citada empresa entre los años 2011 y 2023, en los términos indicados en el fundamento jurídico séptimo.**

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de enero de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 20/2025, en el marco de un expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Retortillo (Salamanca). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Retortillo (Salamanca).*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Retortillo debe retrotraer el procedimiento al momento de realizar las siguientes actuaciones:*

*1.º Dar traslado de la solicitud de información presentada por D. XXX a la mercantil XXX para que, en el plazo de quince días, esta pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, informando al solicitante de esta circunstancia,*



*así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*

*2.º- Una vez efectuado el trámite anterior, dictar la correspondiente Resolución para proporcionar a D. XXX acceso a la información relativa a los ingresos llevados a cabo por la mercantil XXX al Ayuntamiento de Retortillo y a los pagos realizados por este a la citada empresa entre los años 2011 y 2023, en los términos indicados en el fundamento jurídico séptimo.*

*La Resolución que se adopte, además de al solicitante de la información, ha de ser notificada a la empresa afectada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a la información en la forma señalada debe tener lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo frente a la Resolución que, en su caso, estime el acceso solicitado sin que se haya formalizado o, en su caso, cuando aquel haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”.*

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Retortillo y al autor de la reclamación presentada.

**Segundo.-** Con fechas 21 de marzo y 2 de junio de 2025 se recibieron dos comunicaciones del Ayuntamiento de Retortillo en cuyo encabezamiento se incluía la referencia de este expediente CT-327/2024.

No obstante, la primera de ellas comienza señalando que en ella se contiene una consulta relacionada con la reclamación CT-326/2024, presentada por el mismo autor y en la que esta Comisión de Transparencia adoptó la Resolución 19/2025, de 21 de enero, también dirigida al Ayuntamiento de Retortillo.

En la segunda comunicación, entre otros extremos, se solicita expresamente que se remita una copia de la solicitud de información presentada por el reclamante, de fecha 22 de noviembre de 2023, cuya desestimación presunta constituye el objeto de esta reclamación.

**Tercero.-** Con fecha 14 de julio de 2025, el reclamante se dirigió a esta Comisión de Transparencia manifestando que continuaba sin acceder a la información pública solicitada por él al Ayuntamiento de Retortillo, entre la que se encuentra la referida en la citada Resolución 20/2025, de 21 de enero.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Retortillo corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** A la vista de las comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Retortillo con posterioridad a la Resolución 20/2025 de esta Comisión en las que, a pesar de que se incluye la referencia de esta reclamación, no se hace alusión alguna al cumplimiento de aquella, procede concluir que tal cumplimiento no ha tenido lugar.

Respecto a la petición realizada por el Ayuntamiento de la remisión de una copia de la solicitud de información de fecha 22 de noviembre de 2023, cabe señalar que una copia de esta solicitud ya fue remitida al Ayuntamiento de Retortillo conjuntamente con la petición de informe realizada desde esta Comisión de Transparencia, petición recibida por la Alcaldesa mediante comparecencia electrónica en el servicio Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) con fecha 8 de octubre de 2024. Esta petición fue respondida con fecha 31 de octubre de 2024, sin que en esta contestación se hiciera referencia alguna por el Ayuntamiento a la falta de constancia de la solicitud de información señalada.

En cualquier caso, en cuanto al cumplimiento de la Resolución citada procede recordar que ya se indicaba en ella (fundamento jurídico séptimo) que este podía tener lugar mediante el acceso por el reclamante a la información pedida por vía electrónica, postal o, incluso, mediante consulta personal de la documentación solicitada.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

### ACUERDA

**Primero.-** Considerar incumplida la Resolución 20/2025, de 21 de enero.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución 20/2025, se debe proceder de la siguiente forma:



1º- Retrotraer el procedimiento al momento de dar traslado de la solicitud de información presentada por D. XXX a la mercantil XXX para que, en el plazo de quince días, esta pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, informando al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

2º- Una vez efectuado el trámite anterior, dictar la correspondiente Resolución para proporcionar a D. XXX acceso a la información relativa a los ingresos llevados a cabo por la mercantil XXX al Ayuntamiento de Retortillo y a los pagos realizados por este a la citada empresa entre los años 2011 y 2023, en los términos indicados en el fundamento jurídico séptimo de la Resolución 20/2025, de 21 de enero.

La Resolución que se adopte, además de al solicitante de la información, ha de ser notificada a la empresa afectada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a la información en la forma señalada debe tener lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo frente a la Resolución que, en su caso, estime el acceso solicitado sin que se haya formalizado o, en su caso, cuando aquel haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Retortillo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López